

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso recibido por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de esta localidad, el día 11 de junio de 2021, a fin de resolver apelación del auto 178 del 1 de junio de 2021. Sírvasse proveer. Cartago, Valle del Cauca, Junio 15 de 2021.
Secretaria,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **JHON FREDY DELGADO VALLE** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ERNESTO CASTILLO Y OTROS**

Radicación: 76-147-40-03-002-**2021-00036-01**

Auto: **1081**

Se ha remitido el presente proceso por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo (V), con ocasión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del Auto No. 178, dictada por ese despacho judicial el 1 de Junio de 2021.

Por tal razón, se procedió al examen preliminar que plasma el Estatuto Rituario Civil, encontrando que de acuerdo a lo determinado en el libelo demandatorio, la cuantía del proceso asciende a la suma de "Veintiocho Millones Quinientos Mil Pesos (\$ 28'500.000), según se extrae de la cuantía del contrato que se aduce como título ejecutivo y de la pretensión de obtener el pago de seis millones de pesos (6'000.000) por concepto de "pago de hipoteca". Por consiguiente, el proceso de la referencia se clasifica como de mínima cuantía, y se tramita como de **única instancia**, en atención a lo reglado en el artículo 17 del C.G.P.

Siendo ello así, el auto precitado se profirió en única instancia, y en este entendido, no es susceptible del recurso de apelación, ya que a voces de lo reglado en el artículo 321 del C.G.P., únicamente serán apelables los autos proferidos en primera instancia allí enunciados. Igualmente, se echa de menos norma especial que habilite la concesión del recurso de apelación en este evento, razón por la cual se declarará inadmisibile el recurso de apelación propuesto por el extremo activo en contra de la decisión ya mencionada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del Auto No. 178, dictado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo (V) el 1 de Junio de 2021.

Segundo.- DEVOLVER el expediente al juzgado de origen, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YULI LORENA OSPINA CASTRILLÓN

A.p.

Firmado Por:

Yuli Lorena Ospina Castrillon
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Cartago - Valle, **03 DE AGOSTO DE**
2021

La anterior providencia se notifica
por ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

850e9a2df3672b1de91e37374ae278344d94c66a4bb4ce65954e52ae8a6f1531

Documento generado en 02/08/2021 03:34:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>